



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.280-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE RENUNCIA A DERECHOS CONCEDIDOS POR LA RESOLUCIÓN No.264-2017 EXPEDIDA POR ESTA CURADURIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2017

FECHA DE EJECUTORÍA **12 OCT 2017**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997 LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: NARCISA CUENTAS CHEVEL identificada con cédula de ciudadanía No. **34.967.890** y **BERNARDO PRIETO PINSON** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.871.643**, titulares de dominio y actuando en nombre propio, solicitó el día 16 de Agosto de 2017 **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado Huerta, jurisdicción del Municipio de Montería, bajo el radicado No.23001-1-17-0240.

SEGUNDO: Mediante la Resolución No. **264-2017** con fecha de expedición del 20 de Septiembre de 2017, se le otorgó a **NARCISA CUENTAS CHEVEL** y **BERNARDO PRIETO PINSON**, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado Huerta, jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0001-0151-000** y Matricula Inmobiliaria No. **140-41232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

TERCERO: Una vez otorgada la Licencia anteriormente descrita y que quedó en firme debidamente ejecutoriada la decisión, **NARCISA CUENTAS CHEVEL** y **BERNARDO PRIETO PINSON** a través oficio presentado el día 06 de Octubre de 2017 manifiesto que: *"Mediante la presente nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle la renuncia a los derechos adquiridos de la Resolución No.264-2017 por medio de la cual se autorizó LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, del predio denominado HUERTA, jurisdicción del Municipio de Montería, bajo el radicado No.23001-1-17-0240 expedida en esta curaduría"* (Comillas fuera del texto). Por ello se procede a la revisión y verificación.

CUARTO: El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha señalado de manera taxativa para estos eventos lo siguiente: *"...Revocación de actos de carácter particular y concreto, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"*.

QUINTO: El paragrafo del articulo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispuso: *"Mientras estén vigentes la licencias urbanísticas los titulares de las mismas podrán renunciar por escrito a los derechos concedidos por ellas ante cualquier curador o la autoridad municipal o distrital competente para su estudio, tramite y expedición. En estos casos no habrá devolución de las expensas y para tramitar una nueva licencia deberán ajustarse a la reglamentación vigente al momento de la solicitud"*.

SEXTO: Ahora bien, una vez revisado la solicitud de renuncia por parte de los titulares de la licencia - Resolución No.264-2017 y tratandose de Actos de carácter particular y concreto y encontrándose vigente, esta curaduría procederá a emitir decisión de fondo con respecto al tema.

SEPTIMO: Analizados los presupuestos facticos y jurídicos, con rigor esta curaduría considera que es viable conceder la renuncia.

En razón y mérito de las anteriores consideraciones, la Curaduría Urbana Primera de Montería procede y en consecuencia se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de renuncia de los derechos otorgados en la Resolución No. **264-2017** con fecha de expedición del 20 de Octubre de 2017, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE**.



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.280-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE RENUNCIA A DERECHOS CONCEDIDOS POR LA RESOLUCIÓN No.264-2017 EXPEDIDA POR ESTA CURADURIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2017

FECHA DE EJECUTORIA 12 OCT 2017



LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Montería, presentada, por **NARCISA CUENTAS CHEVEL** y **BERNARDO PRIETO PINSON**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el Acto Administrativo contenido en esta licencia no proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DE
Curador Urbano Primero de Montería

